



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

**CONTRATO**



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-004-2017  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
Monto mínimo: \$24,494,377.55 Monto máximo: \$40,823,962.59

Página 1 de 10

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y LA C. REYNALDA JULIETA VARGAS HERNÁNDEZ, COORDINADORA GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SÚPER SERVICIO ATIZAPÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RADAMÉS VARGAS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante:

I.1.- Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo de su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2018.

I.3. Que el ciudadano Luis Alberto Luna Espinoza, fue nombrado Director de Administración y Desarrollo de Personal, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.3 de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de enero del año dos mil dieciséis, se autorizó al Director de Administración y Desarrollo de Personal suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL MUNICIPIO", de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, resultado del procedimiento de Adjudicación Directa número **CA-EX-03-17**, en su caso único, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Coordinación General de Coordinadores Administrativos, adscrita a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de "EL MUNICIPIO", es el Área Solicitante y Responsable de verificar que el servicio materia del presente instrumento jurídico, cumpla con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.



I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2017, con cargo a Recursos municipales, para cubrir la erogación que cause la contratación del servicio relativo al suministro de combustible, durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2017, términos y condiciones establecidos en la Tercera Sesión Extraordinaria número CA-EX-03-17, en su caso único, del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" por conducto de su Apoderado Legal:

II.1.- Que la empresa **Súper Servicio Atizapán, S.A. de C.V.** se constituyó, mediante la escritura pública número 8,655, volumen 215, de fecha 14 de abril de 1994, pasada ante la fe del Lic. Daniel Goñi Díaz, Notario Público número 33 del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalneantla, adscrito a los Municipios de Tlalneantla y Atizapán, bajo la partida número 197, volumen quinto, Libro Primero de Comercio de Atizapán, de fecha 09 de noviembre de 1994.

II.2.- Que el C. Radamés Vargas Ramírez acredita su personalidad como Apoderado legal, en términos de la escritura número 34,532, libro 690, folio 126,709, de fecha 06 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo G. Miranda Solano, Notario Público número 144 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios de Tlalneantla y Atizapán, bajo el folio mercantil electrónico número 5927\*1, de fecha 15 de abril de 2009, representación que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "**EL MUNICIPIO**", todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para prestar los servicios solicitados por "**EL MUNICIPIO**".

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número SSA9404142W7.

II.6.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Hidalgo, número 66, Colonia Presidente Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52910.

II.7.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.



II.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.9.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL MUNICIPIO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- **AMBAS PARTES** declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que habiéndose reconocido mutua y plenamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento legal, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es el suministro de combustible (Diesel, gasolina Magna Sin y Premium) por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante el periodo comprendido del **16 de marzo al 31 de diciembre de 2017**, a los vehículos que designe "EL MUNICIPIO" suministro que se realizará en la Estación de Servicio E09247, ubicada en Av. Hidalgo No. 66, Col. Ex Hacienda del Pedregal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 54900.

El suministro del combustible señalado en la presente cláusula, se realizará en cualquiera de las formas siguientes:

- Previa entrega de los vales que autorice la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, por la cantidad de combustible que se establece en los propios vales autorizados y firmados, mismos que



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-004-2017  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
Monto mínimo: \$24,494,377.55 Monto máximo: \$40,823,962.59

Página 4 de 10

deberán coincidir con la bitácora correspondiente, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entregar al portador del vale, comprobante en el cual conste la cantidad de litros de combustible que suministró al vehículo autorizado.

- b) Mediante la presentación de la tarjeta magnética personalizada con los datos generales del vehículo autorizado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, que deberá ser el mismo al cual se le suministre el combustible; la información del suministro a través de la tarjeta magnética personalizada, estará disponible en la página de Internet proporcionada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el sitio [www.saigsa.com.mx](http://www.saigsa.com.mx). Adicionalmente y como complemento **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y por conducto de la Subdirección de Tecnologías de la Información, ha desarrollado el "sistema de control de combustible", el cual ha sido instalado en cada una de las Dependencias y Direcciones de **"EL MUNICIPIO"** de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de obtener los reportes de consumo y el total de la facturación semanal.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que la información del suministro del combustible, materia del presente contrato, que se lleve a cabo de acuerdo a los incisos anteriores, será registrada diariamente y se encontrará actualizada en el sistema que para tal efecto se encuentra en la página web [www.saigsa.com.mx](http://www.saigsa.com.mx), dicho sistema se conservará en óptimas condiciones de operación, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para generar certeza, prontitud y eficiencia en el manejo de la información relacionada con el suministro del combustible materia de este contrato. Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a proporcionar la asesoría y apoyo técnico que requiera el Área Solicitante para el caso de que ésta detecte alguna falla al momento que realice alguna consulta en el sistema de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**"EL MUNICIPIO"** a través del Área Solicitante, expedirá los vales correspondientes debidamente firmados, a efecto de que se entreguen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al momento de solicitar el suministro de combustible que se indica en el vale. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expedirá sin costo alguno las tarjetas magnéticas personalizadas con los datos de los vehículos autorizados, adscritos a **"EL MUNICIPIO"**.

**SEGUNDA.-** Con fundamento en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partes convienen que el presupuesto mínimo será de **\$24,494,377.55** (Veinticuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional) y el presupuesto máximo a ejercerse será de **\$40,823,962.59** (Cuarenta millones ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta y dos pesos 59/100 moneda nacional), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo, se establece que la cantidad a pagar será la cantidad resultante de realizar lo siguiente:

- a) Sumar el total de los vales de combustible suministrados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a los vehículos autorizados por **"EL MUNICIPIO"** durante una semana, multiplicado por el precio establecido en las tarifas emitidas por la autoridad competente a la fecha del suministro.
- b) Multiplicar el total de litros que se hayan suministrado mediante las tarjetas magnéticas personalizadas a los vehículos autorizados por **"EL MUNICIPIO"**, por el precio establecido en las tarifas emitidas por la autoridad competente a la fecha del suministro, información que estará disponible en el sitio [www.saigsa.com.mx](http://www.saigsa.com.mx), así como en el "sistema de control de combustible".
- c) En su caso, se deducirán los importes de excedentes no autorizados que resulten al elaborar el análisis de los consumos efectuados por sistema y vales versus las restricciones autorizadas del parque vehicular, mismas que son del conocimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** desde el momento en



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-004-2017  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
Monto mínimo: \$24,494,377.55 Monto máximo: \$40,823,962.59

Página 5 de 10

que éste expide la respectiva tarjeta magnética personalizada, o en su caso las modificaciones autorizadas por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

**"EL MUNICIPIO"** realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

**TERCERA.-** El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los acuerdos, términos y condiciones establecidos en la Tercera Sesión Extraordinaria número CA-EX-03-17, en su caso único, del Comité de Adquisiciones y Servicios, pudiendo **"EL MUNICIPIO"** dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con diez días naturales de anticipación.

**CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

**QUINTA.-** Las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable, por lo que el mismo podrá ser sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en base a la publicación en el Diario Oficial de la Federación que realice PEMEX respecto a los precios de los combustibles.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de suministrar los combustibles materia del presente contrato, en el tiempo, calidad, precio y lugar señalado, respetando en todo momento las normas aplicables a las concesiones para expender combustibles otorgadas por las autoridades competentes, así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones estipuladas en el presente contrato.

**SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obligó a iniciar el suministro de combustible a partir del 16 de marzo de 2017, en el momento en que le sea requerido por **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Área Solicitante, a través de la presentación de la respectiva tarjeta magnética personalizada y de los vales debidamente autorizados por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, por conducto de la Coordinación General de Coordinadores Administrativos.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar para su revisión y autorización a **"EL MUNICIPIO"** a través del Área Solicitante, un reporte diario de consumo, el cual deberá contener el número de litros suministrados a los vehículos oficiales autorizados, al amparo de los vales respectivos y de la tarjeta magnética personalizada, durante el día anterior, así como la relación de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible; dicho reporte, con los vales respectivos y el reporte de consumo se anexará en la factura que corresponda.

**NOVENA.-** El pago se realizará previa autorización de la factura que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue a la Coordinación General de Coordinadores Administrativos, dependiente de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de **"EL MUNICIPIO"**, quien sellará el acuse de recibo correspondiente. **"EL MUNICIPIO"** pagará el importe de dicha factura a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a los 45 días naturales siguientes a la fecha de entrega de la factura en la Tesorería Municipal, así como del reporte correspondiente a los vales, los propios vales y el reporte de consumo que se derive del



suministro de combustible mediante la tarjeta magnética personalizada a que se refiere la cláusula que antecede. Los documentos antes mencionados que amparan el suministro de combustible, se validarán con la bitácora de control elaborada por "EL MUNICIPIO" a través del Área Solicitante, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Firma y sello del Área Solicitante.
2. Fecha
3. Número de litros suministrados e importe
4. Persona(s) autorizada(s) para el consumo de los combustibles.
5. Área de asignación.
6. Programa al que se da cumplimiento.
7. Características del vehículo al que se le suministra el combustible.
8. Placas y/o número económico del vehículo al que se le suministra el combustible.
9. Número de tarjeta magnética personalizada.

**DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con "EL MUNICIPIO", a presentar previo al pago para su aprobación, el reporte a que se hace mención en la cláusula octava del presente instrumento jurídico y las facturas correspondientes por los conceptos indicados, las cuales deberán de reunir los requisitos fiscales que marca la legislación tributaria vigente. Así mismo, las partes convienen que la remuneración que perciba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el suministro de combustible materia del presente contrato, es la única, quedando perfectamente señalado que no existe ningún otro concepto extraordinario.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el combustible materia del presente contrato, será suministrado por el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de los despachadores de combustible, que se encuentren laborando en la Estación de Servicio E09247, las 24 horas del día, de lunes a domingo, del **16 de marzo al 31 de diciembre de 2017**, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a otorgar dos islas exclusivas para las unidades de "EL MUNICIPIO" y en caso de ser necesario, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pondrá a disposición de dichas unidades la totalidad de las mangueras con las que cuenta.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda el suministro del combustible materia del presente contrato por más de 24 horas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a obtener en un término no mayor a 24 horas una empresa diversa dedicada al ramo, dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza para que suministre en su lugar el combustible necesario para la operación de las unidades vehiculares designadas por "EL MUNICIPIO" asumiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las obligaciones inherentes al pago y gestión, para la recepción de los vales y tarjetas magnéticas personalizadas correspondientes; lo anterior es con la finalidad de que no se interrumpa el suministro del combustible materia del presente contrato, hasta en tanto no reinicie "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el suministro de los bienes en términos del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de sus empleados se obliga con "EL MUNICIPIO" a revisar cuidadosamente que los vehículos que se presenten a cargar el combustible materia del presente contrato sean los mismos que se describen en los vales, bitácoras y tarjetas magnéticas personalizadas que para tales efectos se expidan, en el entendido de que si se suministrara en vehículos distintos a los especificados, será responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y en consecuencia deslinda a "EL MUNICIPIO" del pago respectivo. Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asignar un responsable de área, disponible en todo momento, a fin de que supervise que el suministro de combustible se lleve a cabo de forma ordenada y en caso de surgir algún problema con la tarjeta magnética personalizada, éste se resuelva de manera inmediata.



**DÉCIMA CUARTA.-** Ambas partes convienen en que todos los gastos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tuviera que realizar para llevar a cabo el suministro de combustible materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene y se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que **"EL MUNICIPIO"** pudiera erogar en el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que **"EL MUNICIPIO"** hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

**DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar a **"EL MUNICIPIO"** el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, y presentar su garantía a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; por lo que si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto y a favor de **"EL MUNICIPIO"**, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; **"EL MUNICIPIO"** podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de cumplimiento antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como su cumplimiento y deberá otorgarse en moneda del curso legal y a favor del **"MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**.
- 2.- La fianza de cumplimiento será por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- 3.- La fianza continuará garantizando en el caso de que se lleve a cabo algún convenio modificatorio en monto y/o plazo del contrato, debido a que se convengan prórrogas para el cumplimiento del mismo, o por ampliación en su monto, aceptando la afianzadora que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga o espera y/o por el monto adicional, hasta en un 30% (treinta por ciento) de la vigencia o monto original del contrato, por lo que, en todos los casos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.
- 4.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"EL MUNICIPIO"**.
- 5.- La póliza de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que **"EL MUNICIPIO"**, reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.
- 6.- El plazo para presentar cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, con cargo a la presente fianza será de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debió cumplir con la obligación garantizada al contrato que se afianza.
- 7.- La fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la recepción formal del mismo por parte de **"EL MUNICIPIO"**, a través del Área Solicitante.



8.- La afianzadora acepta y se obliga para con "EL MUNICIPIO", que en caso de incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el contrato, se hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado, renunciando expresamente a la disminución en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya ejecutado, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya renunciado a su derecho en el contrato garantizado.

El párrafo que antecede no será aplicable en el supuesto de que el monto de la póliza exceda el importe del daño sufrido por "EL MUNICIPIO", como consecuencia del incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues en este caso el monto que la Afianzadora pagará será el del daño ocasionado por el incumplimiento.

9.- La afianzadora se obliga a pagar el monto total de la póliza, independientemente de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo, por lo que, el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

10.- La afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.

11.- Para su cancelación será requisito indispensable que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presente su solicitud a "EL MUNICIPIO", a través del Área Solicitante quien previo acuerdo por escrito con "EL MUNICIPIO" solicitará la cancelación de la fianza de cumplimiento ante la Institución Afianzadora.

12.- La afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL MUNICIPIO", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 178 del Ordenamiento legal invocado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

**DÉCIMA OCTAVA.-** De acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios estipula que se deberá garantizar "... los defectos o vicios ocultos de los bienes"; dicho supuesto jurídico se cree no aplica al contrato que se firma, pues del mismo corresponde a la prestación de servicios; máxime que atendiendo a la etimología jurídica, el término latino de "cosa", significa: todo aquel bien tangible, objetivo y enajenable que puede contener defectos o vicios no manifestados al momento de su adquisición, en ese tenor, debe entenderse jurídicamente que la prestación de un servicio contratado no puede considerarse como la adquisición de un bien, así pues no se solicita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal garantía de defectos o vicios ocultos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL MUNICIPIO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-004-2017  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
Monto mínimo: \$24,494,377.55 Monto máximo: \$40,823,962.59

Página 9 de 10

**SERVICIOS**" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por **"EL MUNICIPIO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza y da su consentimiento expreso para que **"EL MUNICIPIO"** sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el suministro de los bienes materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

**VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está conforme y acepta que en cualquier momento **"EL MUNICIPIO"** podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de **"EL MUNICIPIO"**, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, considere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del área solicitante y con apoyo de la Contraloría Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión.

Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento en vigor.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-004-2017  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
Monto mínimo: \$24,494,377.55 Monto máximo: \$40,823,962.59

Página 10 de 10

Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 14 de marzo de 2017.

Firman por "EL MUNICIPIO"

**C. Luis Alberto Luna Espinoza**  
Director de Administración y Desarrollo de Personal

**C. Reynalda Julieta Vargas Hernández**  
Coordinadora General de Coordinadores Administrativos  
(En calidad de Área Solicitante)

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. Radamés Vargas Ramírez**  
Apoderado Legal  
Súper Servicio Atizapán, S.A. de C.V.